

15 DIC 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00000719

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento de Plantación Forestal y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ MARTÍN CALDERÓN BASTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.926.876 expedida en Málaga, solicitó a la C.A.S Regional García Rovira, autorización de Aprovechamiento Forestal, de árboles ubicados en el inmueble "El Chorro de la leche", ubicado en la vereda Platera, jurisdicción del Municipio del Cerrito, Santander.

Que en virtud de lo anterior, el peticionario aportó los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad y Tradición N° 308-00086451 y Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal del Cerrito.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud, mediante Auto N° 170 de Septiembre 02 de 2011, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio antes relacionado, para el día 09 de Septiembre de 2011, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico N° 1050 de Octubre 08 de 2011, que obra a los folios 10 al 16, del expediente N° 180-11 RGR, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...UBICACIÓN: El predio denominado El Chorro de la Leche está ubicado en la vereda Platera, del municipio del Cerrito, Santander. El predio presenta un área total de 4,9 hectáreas. Se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

X 1.156.011

Y 1.253.101

Altura 3331 m.s.n.m.

El predio presentan los siguientes linderos:

Oriente: Predios de la señora Luz Edilma Calderón

Occidente: Vía Mórcate

Norte: Predios del señor Bernardo Salinas

Sur: Predio del señor Jaime Calderón Basto

DESCRIPCIÓN.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por la corriente denominada La Palomar.

Topografía y Suelos: Los terrenos son de moderadamente ondulados a ondulados, con pendientes del 40 al 70%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque muy húmedo Montano (bmh-M), con temperaturas entre 6° y 12° centígrados, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año y con alturas entre los 2.800 y los 4.000 m.s.n.m.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Vegetación: Se encuentran especies como, Chilcas (*Baccharis sp*), Encenillo (*Weinmannia sp*), Raque (*Vallea stipularis*), Cucharo (*Rapanea sp*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Romero (*Displotephyum sp*), Vira-Vira (*Gnaphalium sp*), Escobo (*Hypericum sp*), Aliso (*Alnus jorullensis*), Eucalipto (*Eucaliptus globulus*), Pino (*Pinus patula*), entre otras.

Inventario: Se inventariaron los árboles teniendo en cuenta que presentaron diámetros y alturas aptas para su aprovechamiento, al igual se tuvo en cuenta que los especímenes por su senectud y problemas de volcamiento debido a la inestabilidad del terreno merecen ser aprovechados. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,11416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,6 (fm)$. Para el inventario, se da un cuartel de aprovechamiento al 100%, en una plantación en el predio El Chorro de la Leche, los cuales fueron establecidos para su posterior aprovechamiento, hace aproximadamente 35 años. Se realizó un barrido a nivel general de la zona donde se piensa intervenir la madera. De la misma manera la intervención a realizar corresponde a un Aprovechamiento Forestal de árboles plantados de especies exóticas, para su respectiva explotación al alcanzar su respectivo turno y a la vez se pretende permitir la regeneración de pasturas. Concretamente la madera será utilizada para comercializarla y un pequeño porcentaje y los sobrantes, para uso doméstico dentro del predio como tinales y leña.

X 1.156.011

Y 1.253.101

Altura 3331 m.s.n.m.

Parcela 1

No.	NOMBRE COMÚN	D.A.P. (m)	H.C. (m)	VOLUMEN (m ³)
1	PINO PATULA	0,302	6	0,259
2	PINO PATULA	0,296	5	0,206
3	PINO PATULA	0,302	8	0,345
4	PINO PATULA	0,033	8	0,004
5	PINO PATULA	0,302	7	0,302
6	PINO PATULA	0,261	6	0,193
7	PINO PATULA	0,302	9	0,388
8	PINO PATULA	0,213	7	0,150
9	PINO PATULA	0,037	10	0,007
10	PINO PATULA	0,223	8	0,187
11	PINO PATULA	0,267	7	0,236
12	PINO PATULA	0,037	7	0,005
13	PINO PATULA	0,229	7	0,173
14	PINO PATULA	0,258	7	0,219
15	PINO PATULA	0,255	8	0,244
16	PINO PATULA	0,309	10	0,449
17	PINO PATULA	0,032	12	0,006
18	PINO PATULA	0,302	10	0,431
19	PINO PATULA	0,309	10	0,449
20	PINO PATULA	0,309	9	0,404
21	PINO PATULA	0,280	5	0,185
22	PINO PATULA	0,213	5	0,107
23	PINO PATULA	0,220	5	0,114
24	PINO PATULA	0,258	6	0,188
25	PINO PATULA	0,191	6	0,103
26	PINO PATULA	0,229	7	0,173
27	PINO PATULA	0,239	7	0,188
28	PINO PATULA	0,255	7	0,214



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



I CONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

00000719

15 DIC 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

29	PINO PATULA	0,232	7	0,178
30	PINO PATULA	0,264	8	0,263
31	PINO PATULA	0,242	5	0,138
32	PINO PATULA	0,271	7	0,241
33	PINO PATULA	0,264	7	0,230
34	PINO PATULA	0,207	7	0,141
35	PINO PATULA	0,277	8	0,289
36	PINO PATULA	0,309	9	0,404
37	PINO PATULA	0,036	10	0,006
38	PINO PATULA	0,040	12	0,009
39	PINO PATULA	0,038	12	0,008
40	PINO PATULA	0,162	3	0,037
41	PINO PATULA	0,258	8	0,251
42	PINO PATULA	0,315	10	0,468
43	PINO PATULA	0,312	10	0,459
44	PINO PATULA	0,293	8	0,323
45	PINO PATULA	0,302	8	0,345
46	PINO PATULA	0,226	6	0,144
47	PINO PATULA	0,036	12	0,007
48	PINO PATULA	0,037	12	0,008
49	PINO PATULA	0,035	11	0,006
50	PINO PATULA	0,185	2	0,032
51	PINO PATULA	0,036	11	0,007
52	PINO PATULA	0,315	8	0,374
53	PINO PATULA	0,175	3	0,043
54	PINO PATULA	0,037	12	0,008
55	PINO PATULA	0,251	9	0,268
56	PINO PATULA	0,302	10	0,431
57	PINO PATULA	0,223	7	0,164
58	PINO PATULA	0,258	10	0,313
59	PINO PATULA	0,280	9	0,333
60	PINO PATULA	0,271	9	0,310
TOTAL				12,520

Tabla 1

Parcela 2

X 1.155.964
Y 1.253.142
Altura 3331 m.s.n.m.

No.	NOMBRE COMÚN	D.A.P. (m)	H.C. (m)	VOLUMEN (m ³)
1	PINO PATULA	0,296	10	0,413
2	PINO PATULA	0,392	12	0,867
3	PINO PATULA	0,255	9	0,275
4	PINO PATULA	0,379	12	0,811
5	PINO PATULA	0,178	6	0,090
6	PINO PATULA	0,277	10	0,361
7	PINO PATULA	0,331	12	0,620
8	PINO PATULA	0,248	9	0,261



CERTIFICADO No. 367-1 SA



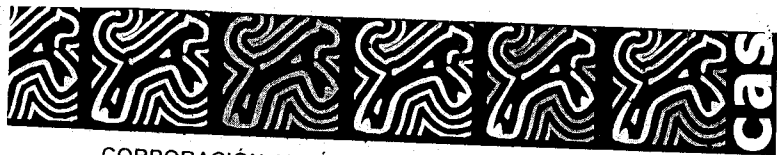
CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



9	PINO PATULA	0,194	6	0,107
10	PINO PATULA	0,191	5	0,086
11	PINO PATULA	0,286	10	0,387
12	PINO PATULA	0,357	12	0,719
13	PINO PATULA	0,261	10	0,321
14	PINO PATULA	0,350	8	0,462
15	PINO PATULA	0,248	7	0,203
16	PINO PATULA	0,255	10	0,306
17	PINO PATULA	0,296	10	0,413
18	PINO PATULA	0,178	7	0,105
19	PINO PATULA	0,264	9	0,296
20	PINO PATULA	0,204	6	0,117
21	PINO PATULA	0,229	7	0,173
22	PINO PATULA	0,306	9	0,396
23	PINO PATULA	0,363	12	0,745
24	PINO PATULA	0,430	14	1,218
25	PINO PATULA	0,312	10	0,459
26	PINO PATULA	0,363	13	0,807
27	PINO PATULA	0,420	13	1,082
28	PINO PATULA	0,382	12	0,825
29	PINO PATULA	0,271	9	0,310
30	PINO PATULA	0,290	7	0,277
31	PINO PATULA	0,407	11	0,861
32	PINO PATULA	0,334	11	0,579
33	PINO PATULA	0,369	12	0,771
34	PINO PATULA	0,258	8	0,251
35	PINO PATULA	0,372	13	0,850
36	PINO PATULA	0,350	13	0,751
37	PINO PATULA	0,328	12	0,608
38	PINO PATULA	0,407	13	1,017
39	PINO PATULA	0,280	7	0,259
40	PINO PATULA	0,223	7	0,164
41	PINO PATULA	0,277	8	0,289
42	PINO PATULA	0,299	10	0,422
43	PINO PATULA	0,436	13	1,165
44	PINO PATULA	0,350	12	0,693
45	PINO PATULA	0,267	10	0,337
46	PINO PATULA	0,261	8	0,257
47	PINO PATULA	0,350	12	0,693
48	PINO PATULA	0,277	10	0,361
49	PINO PATULA	0,229	9	0,223
50	PINO PATULA	0,156	5	0,057
51	PINO PATULA	0,213	6	0,129
52	PINO PATULA	0,220	7	0,159
53	PINO PATULA	0,331	13	0,671
54	PINO PATULA	0,242	9	0,248
55	PINO PATULA	0,283	8	0,303
56	PINO PATULA	0,140	8	0,074
57	PINO PATULA	0,159	4	0,048
58	PINO PATULA	0,226	6	0,144
59	PINO PATULA	0,248	7	0,203
60	PINO PATULA	0,223	7	0,164



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTIC



CERTIFICADO No. GP 151-1

00000719

15 DIC 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

61	PINO PATULA	0,207	6	0,121
62	PINO PATULA	0,255	7	0,214
63	PINO PATULA	0,296	9	0,372
TOTAL				26,968

Tabla 2

Parcela 3

X 1.155.962

Y 1.253.170

Altura 3302 m.s.n.m.

No.	NOMBRE COMÚN	D.A.P. (m)	H.C. (m)	VOLUMEN (m ³)
1	PINO PATULA	0,433	12	1,060
2	PINO PATULA	0,293	9	0,364
3	PINO PATULA	0,357	12	0,719
4	PINO PATULA	0,261	8	0,257
5	PINO PATULA	0,201	7	0,133
6	PINO PATULA	0,216	6	0,132
7	PINO PATULA	0,382	13	0,894
8	PINO PATULA	0,140	5	0,046
9	PINO PATULA	0,207	6	0,121
10	PINO PATULA	0,146	5	0,051
11	PINO PATULA	0,350	12	0,693
12	PINO PATULA	0,169	5	0,067
13	PINO PATULA	0,185	5	0,080
14	PINO PATULA	0,191	6	0,103
15	PINO PATULA	0,191	6	0,103
16	PINO PATULA	0,178	6	0,090
17	PINO PATULA	0,131	5	0,040
18	PINO PATULA	0,213	6	0,129
19	PINO PATULA	0,283	8	0,303
20	PINO PATULA	0,239	7	0,188
21	PINO PATULA	0,242	7	0,193
22	PINO PATULA	0,194	6	0,107
23	PINO PATULA	0,239	7	0,188
24	PINO PATULA	0,169	5	0,067
25	PINO PATULA	0,191	5	0,086
26	PINO PATULA	0,242	7	0,193
27	PINO PATULA	0,264	8	0,263
28	PINO PATULA	0,299	10	0,422
29	PINO PATULA	0,404	14	1,078
30	PINO PATULA	0,172	5	0,070
31	PINO PATULA	0,197	5	0,092
32	PINO PATULA	0,181	5	0,078
33	PINO PATULA	0,131	4	0,032
34	PINO PATULA	0,248	7	0,203
35	PINO PATULA	0,242	7	0,193
36	PINO PATULA	0,283	9	0,340
37	PINO PATULA	0,140	4	0,037
38	PINO PATULA	0,159	5	0,060



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



39	PINO PATULA	0,226	7	0,168
40	PINO PATULA	0,248	7	0,203
41	PINO PATULA	0,223	7	0,164
42	PINO PATULA	0,213	5	0,107
43	PINO PATULA	0,210	6	0,125
44	PINO PATULA	0,376	13	0,864
45	PINO PATULA	0,290	12	0,474
46	PINO PATULA	0,286	9	0,348
47	PINO PATULA	0,150	5	0,053
48	PINO PATULA	0,153	5	0,055
49	PINO PATULA	0,223	6	0,140
50	PINO PATULA	0,264	7	0,230
51	PINO PATULA	0,404	13	1,001
52	PINO PATULA	0,353	12	0,706
53	PINO PATULA	0,229	6	0,149
54	PINO PATULA	0,216	6	0,132
55	PINO PATULA	0,166	5	0,065
56	PINO PATULA	0,216	5	0,110
57	PINO PATULA	0,188	5	0,083
58	PINO PATULA	0,210	6	0,125
59	PINO PATULA	0,191	6	0,103
60	PINO PATULA	0,178	6	0,090
61	PINO PATULA	0,131	5	0,040
62	PINO PATULA	0,213	6	0,129
63	PINO PATULA	0,283	8	0,303
64	PINO PATULA	0,239	7	0,188
65	PINO PATULA	0,242	7	0,193
66	PINO PATULA	0,194	6	0,107
67	PINO PATULA	0,239	7	0,188
68	PINO PATULA	0,169	5	0,067
69	PINO PATULA	0,191	5	0,086
70	PINO PATULA	0,242	7	0,193
71	PINO PATULA	0,264	9	0,296
72	PINO PATULA	0,299	10	0,422
73	PINO PATULA	0,404	14	1,078
TOTAL				18,059



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Parcela 4

Tabla 3

X 1.155.954

Y 1.253.181

Altura 3290 m. s. n. m.

No.	NOMBRE COMÚN	D.A.P. (m)	H.C. (m)	VOLUMEN (m ³)
1	PINO PATULA	0,433	12	1,060
2	PINO PATULA	0,293	9	0,364
3	PINO PATULA	0,357	12	0,719
4	PINO PATULA	0,261	8	0,257
5	PINO PATULA	0,201	7	0,133
6	PINO PATULA	0,216	6	0,132
7	PINO PATULA	0,382	13	0,894
8	PINO PATULA	0,140	5	0,046
9	PINO PATULA	0,207	6	0,121

00000719
15 DIC 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

10	PINO PATULA	0,146	5	0,051
11	PINO PATULA	0,350	12	0,693
12	PINO PATULA	0,169	5	0,067
13	PINO PATULA	0,185	5	0,080
14	PINO PATULA	0,191	6	0,103
15	PINO PATULA	0,191	6	0,103
16	PINO PATULA	0,178	6	0,090
17	PINO PATULA	0,131	5	0,040
18	PINO PATULA	0,213	6	0,129
19	PINO PATULA	0,283	8	0,303
20	PINO PATULA	0,239	7	0,188
21	PINO PATULA	0,242	7	0,193
22	PINO PATULA	0,194	6	0,107
23	PINO PATULA	0,239	7	0,188
24	PINO PATULA	0,169	5	0,067
25	PINO PATULA	0,191	5	0,086
26	PINO PATULA	0,242	7	0,193
27	PINO PATULA	0,264	8	0,263
28	PINO PATULA	0,299	10	0,422
29	PINO PATULA	0,404	14	1,078
30	PINO PATULA	0,172	5	0,070
31	PINO PATULA	0,197	5	0,092
32	PINO PATULA	0,181	5	0,078
33	PINO PATULA	0,131	4	0,032
34	PINO PATULA	0,248	7	0,203
35	PINO PATULA	0,242	7	0,193
36	PINO PATULA	0,283	9	0,340
37	PINO PATULA	0,140	4	0,037
38	PINO PATULA	0,159	5	0,060
39	PINO PATULA	0,226	7	0,168
40	PINO PATULA	0,248	7	0,203
41	PINO PATULA	0,223	7	0,164
42	PINO PATULA	0,213	5	0,107
43	PINO PATULA	0,210	6	0,125
44	PINO PATULA	0,376	13	0,864
TOTAL				10,905

Tabla 4



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Parcela 5

X 1.155.940

Y 1.253150

Altura 3283 m.s.n.m.

No.	NOMBRE COMÚN	D.A.P. (m)	H.C. (m)	VOLUMEN (m ³)
1	PINO PATULA	0,290	12	0,474
2	PINO PATULA	0,286	9	0,348
3	PINO PATULA	0,150	5	0,053
4	PINO PATULA	0,153	5	0,055
5	PINO PATULA	0,223	6	0,140
6	PINO PATULA	0,264	7	0,230
7	PINO PATULA	0,404	13	1,001
8	PINO PATULA	0,353	12	0,706
9	PINO PATULA	0,229	6	0,149
10	PINO PATULA	0,216	6	0,132
11	PINO PATULA	0,166	5	0,065
12	PINO PATULA	0,216	5	0,110
13	PINO PATULA	0,188	5	0,083
14	PINO PATULA	0,210	6	0,125
15	PINO PATULA	0,191	6	0,103



16	PINO PATULA	0,178	6	0,090
17	PINO PATULA	0,131	5	0,040
18	PINO PATULA	0,213	6	0,129
19	PINO PATULA	0,283	8	0,303
20	PINO PATULA	0,239	7	0,188
21	PINO PATULA	0,242	7	0,193
22	PINO PATULA	0,194	6	0,107
23	PINO PATULA	0,239	7	0,188
24	PINO PATULA	0,169	5	0,067
25	PINO PATULA	0,191	5	0,086
26	PINO PATULA	0,242	7	0,193
27	PINO PATULA	0,264	9	0,296
28	PINO PATULA	0,299	10	0,422
29	PINO PATULA	0,404	14	1,078
30	PINO PATULA	0,299	10	0,422
TOTAL				7,576

Tabla 5

PARCELA 6

X 1.155.937

Y 1.253.140

Altura 3280 m.s.n.m.

No.	NOMBRE COMÚN	D.A.P. (m)	H.C. (m)	VOLUMEN (m ³)
1	PINO PATULA	0,286	7	0,270
2	PINO PATULA	0,15	7	0,074
3	PINO PATULA	0,153	4	0,044
4	PINO PATULA	0,124	4	0,029
5	PINO PATULA	0,178	3	0,045
6	PINO PATULA	0,248	4	0,116
7	PINO PATULA	0,223	7	0,164
8	PINO PATULA	0,264	7	0,230
9	PINO PATULA	0,404	8	0,615
10	PINO PATULA	0,353	8	0,470
11	PINO PATULA	0,229	12	0,297
12	PINO PATULA	0,216	7	0,154
13	PINO PATULA	0,166	5	0,065
14	PINO PATULA	0,216	5	0,110
15	PINO PATULA	0,191	5	0,086
16	PINO PATULA	0,143	4	0,039
17	PINO PATULA	0,21	4	0,083
18	PINO PATULA	0,105	5	0,026
19	PINO PATULA	0,207	3	0,061
20	PINO PATULA	0,207	4	0,081
21	PINO PATULA	0,197	7	0,128
22	PINO PATULA	0,363	7	0,435
23	PINO PATULA	0,204	11	0,216
24	PINO PATULA	0,302	5	0,215
25	PINO PATULA	0,236	8	0,210
26	PINO PATULA	0,201	5	0,095
27	PINO PATULA	0,181	7	0,108
28	PINO PATULA	0,127	5	0,038
29	PINO PATULA	0,201	3	0,057
30	PINO PATULA	0,382	13	0,894
TOTAL				5,691

Tabla 6



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

00000719

15 DIC 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Tipo y Sistema de Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles que por su senectud y condiciones fenotípicas merecen ser aprovechados y mediante prácticas de raleo, dinamizar el crecimiento de individuos más jóvenes, para que alcancen en menor tiempo, condiciones morfológicas aptas para su aprovechamiento y de la misma manera, en algunos lugares permitir la regeneración de pasturas, en el predio EL CHORRO DE LA LECHE; este aprovechamiento está programado para un lapso de tres (03) meses. El tipo de Aprovechamiento que se llevará a cabo en el área del predio EL CHORRO DE LA LECHE, es de Aprovechamiento de árboles plantados, de especies exóticas, aptos para la explotación al alcanzar su turno de aprovechamiento, por cuanto se pretenden aprovechar los árboles con suficiente madurez fisiológica aptos para uso comercial.

Uso de los productos forestales obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados en su mayoría para comercializarlo, un pequeño porcentaje y los sobrantes para uso doméstico dentro del predio como tinales y leña.

Especies y Volúmenes a aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal a 81,71 m³ representados en 300 árboles de la especie Pino (Pinus pátula), realizando tala de árboles dispersos, ubicados dentro del predio, para lograr mejor distancia de plantación permitiendo así una mejor conformación de árboles jóvenes, para su aprovechamiento, en menor tiempo. En la siguiente tabla se indican las especies con valor comercial a aprovechar resultado del inventario al 100%:

No	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m ³
1	PINO PATULA	(Pinus pátula)	300	81,71
TOTAL			300	81,71

Tabla 7

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. Además han alcanzado su estado de senectud, y mediante prácticas silvícolas, se pretende alcanzar la madurez de árboles jóvenes para en menor tiempo lograr su aprovechamiento, al mismo tiempo, lograr mejoramiento de pasturas en algunas áreas del predio EL CHORRO DE LA LECHE...)"

Que por lo conceptuado y luego de revisar la base de datos de la Regional, el Despacho pudo confirmar que es recomendable ejecutar el aprovechamiento de estas especies, puesto que los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. Además han alcanzado su estado de senectud.

Que el aprovechamiento forestal se pretende realizar mediante manejo de silvicultura de entresaca para mejorar las condiciones fisiológicas de los individuos que queden en pie, por lo tanto se requiere como medida de compensación, el establecimiento de doscientos (200) árboles de especies propios de la región y no en la cantidad que señala el Decreto 1791 de 1996.

Que las especies a Aprovechar, corresponden a árboles plantados de especies exóticas con la intervención del hombre, con fines de explotación posterior para ser comercializados.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal, es los siguientes artículos estipula:

ARTÍCULO 1, literal 2: Plantación forestal: Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.

ARTÍCULO 69, literal a: Plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial: Son las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinarlas al aprovechamiento forestal.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



ARTÍCULO 74: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 78: Dispone que los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento

Que según el Decreto 2803 de Agosto 04 de 2010 Ministerio de Agricultura: Artículo 16.- Autorizaciones y permisos.- Para los efectos de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 5° de la Ley 1377 de 2010, cuando se requiera del aprovechamiento y uso de Recursos Naturales Renovables para la siembra, manejo, aprovechamiento o movilización de los productos de los cultivos forestales comerciales y de los sistemas agroforestales con fines comerciales, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

Que el Decreto 1449 de 27 de Junio de 1977, reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el artículo segundo del Decreto Ley N° 2811 de 1974, en su artículo 3 estableció en relación a la conservación y protección de los bosques y el aprovechamiento de las aguas, obligaciones a los propietarios de los predios:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, de las cuales se entienden que son:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de marea máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución N° 131 de Enero 23 de 2004, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Desconcentro y Delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en el Artículo Tercero, en materia de bosques, de autorizar el Aprovechamiento de Plantaciones Forestales.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

00000719



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

15 DIC 2011

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSÉ MARTÍN CALDERÓN BASTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.926.876 expedida en Málaga, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice Aprovechamiento Forestal de árboles plantados, correspondientes a 81.71 m³ de madera en bruto, representados en trescientos (300) árboles de la especie Pino, ubicados en el inmueble rural "El Chorro de la Leche", de la vereda Platara, jurisdicción del Municipio del Cerrito, Santander. Distribuidos en los árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

No	Nombre común	Nombre científico	N° de Árboles	Volumen m ³
1	PINO PATULA	(Pinus pátula)	300	81,71
TOTAL			300	81,71

Parágrafo: En relación con la conservación de los bosques, el propietario del predio está obligado a:

Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entendiéndose por Áreas Forestales Protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°), se deberán Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado debe cumplir con las siguientes obligaciones y normas sobre Aprovechamiento Forestal:

Únicamente se deberán aprovechar los individuos registrados en el inventario forestal y no podrá aprovechar otros individuos y mucho menos aquellos ubicados en zonas de alta pendiente o cerca a afloramientos. Al momento de realizarse la corta de los árboles, se debe causar el mínimo daño posible a la vegetación cercana a los árboles que se van a intervenir.

Realizar el apeo de los árboles de manera que no cause daños a terceros, minimizando los impactos que se puedan ocasionar al ambiente, para tal efecto se deberá dirigir la caída de manera que no cause daño a las especies menores.

Los sobrantes del aprovechamiento deberán ser recogidos y apilados en un sitio específico con el fin de que se produzca una descomposición natural, por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos.

Se recolectarán todos los sobrantes y residuos de los materiales y combustibles utilizados en las labores de aprovechamiento, los cuales deben disponer en un lugar adecuado para evitar la contaminación de los recursos hídricos, suelos, y demás elementos del medio.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JOSÉ MARTÍN CALDERÓN BASTO, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, como medida de compensación realice la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas propias de la región, que ofrezcan diversificación y protección de la masa forestal, plantados en zonas desprotegidas cerca de fuentes hídricas o como cercas vivas dentro de su inmueble "Chorro de la Leche", a los cuales les deberá realizar mantenimiento por el término de un (1) año, con el propósito de garantizar su crecimiento y desarrollo.



CERTIFICADO No. 367-150



CERTIFICADO No. 3264-150



CERTIFICADO No. 6 P 151-1



ARTÍCULO CUARTO: La Corporación no será responsable por los daños y perjuicios que en la ejecución del Aprovechamiento Forestal, se ocasionen a terceras personas o al Ambiente, la responsabilidad será del autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JOSÉ MARTÍN CALERÓN BASTO, deberá tramitar ante la CAS Regional García Rovira, los Salvoconductos que amparan la movilización de la madera desde el lugar del aprovechamiento hasta el sitio de su comercialización, so pena de ser acreedor a las sanciones que estipula el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, como el decomiso del producto.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado una vez realice el Aprovechamiento Forestal, deberá informar a la CAS con el fin de efectuar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, no obstante lo anterior se podrán realizar visitas de seguimiento cuando se estimé conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones que contrae el autorizado en virtud del permiso otorgado en esta providencia, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en los Decretos 1300 de 1994, 1449 de 1977, 2811 de 1974 y 1791 de 1996, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, entre ellas multas hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.


Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 180-11 RGR.

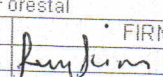
ARTÍCULO NOVENO: Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor JOSÉ MARTÍN CALDERÓN BASTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.926.876 expedida en Málaga, quien puede ser localizado en el vereda Platera, jurisdicción del Municipio del Cerrito, Santander, o al celular 320-8554711, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la vía gubernativa, ante el Coordinador de la Regional CAS en García Rovira, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Coordinador CAS Regional García Rovira

Expediente: 180-11 RGR Aprovechamiento Forestal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jenny Jaimes	
Revisó	Edgar Hernán Patiño León	
VoBo	EHPL	



CERTIFICADO No. 267-15R



CERTIFICADO No. 264-15C



CONTEC



CERTIFICADO No. 6 P 15-1



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/10/2013 14:05:40 Cajero: hsandova

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP080 Operación: 39914355

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$53,148.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 13926876

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Jose Maria Calderon Barbo

AF